

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 54-2023-OS/PRES**

Lima, 03 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico GAF/ALOG-227-2023 del 13 de abril de 2023, el Informe de Indagación de Mercado N° 31-2023-ULOG del 27 de marzo de 2023, ambos de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal GAJ-73-2023 del 21 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el señor Roger Efraín Chávez Quinteros solicita la contratación de defensa legal, debido a que ha sido comprendido en una investigación preliminar compleja por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, Caso N° 506015505-2022-446-0.

Que, mediante Informe Técnico GAF/ALOG-227-2023 del 13 de abril de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, la "Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor según Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG" debe realizarse bajo la causal de Contratación Directa del literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto ascendente a S/ 75,000.00 (Setenta y cinco mil con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley;

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento);

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 54-2023-OS/PRES**

contemplada en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por la cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para *“(...) los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”*;

Que, al respecto, en el Informe Técnico GAF/ALOG-227-2023 del 13 de abril de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, con fecha 28 de febrero del 2023, el señor Roger Efraín Chávez Quinteros, ex servidor de Osinergmin, presentó su solicitud de defensa legal, la misma que fue subsanada el 7 de marzo de 2023, debido a que ha sido comprendido en una investigación preliminar compleja por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, Caso N° 506015505-2022-446-0;

Que, cabe indicar que el referido ex servidor solicitó la contratación del abogado Aldo Giovanni Cárdenas Peña, adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos, así como todos los documentos exigidos para la contratación, de conformidad con el procedimiento interno PI-02 *“Defensa y/o Asesoría Legal de Servidores y Ex Servidores Civiles”*;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG de fecha 10 de marzo de 2023, se aprobó la solicitud efectuada por el ex servidor, Sr. Roger Efraín Chávez Quinteros;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado N° 31-2023-ULOG del 27 de marzo de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista de lo solicitado*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 54-2023-OS/PRES**

*por el beneficiario de la defensa legal, señor Roger Efraín Chávez Quinteros, el Informe Legal N° 41-2023-OS de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10 de marzo de 2023 y la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 24-2023-OS/GG de fecha 10 de marzo del 2023, concluimos que la “Contratación del Servicio de Defensa Legal para Ex servidor según Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con ALDO GIOVANNI CARDENAS PEÑA, abogado propuesto por el beneficiario de la defensa legal”;*

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el informe técnico y el Informe de Indagación de Mercado, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la contratación del abogado Aldo Giovanni Cárdenas Peña, cumple con los requerimientos de la normativa de la materia y estaría acorde con lo solicitado por el Sr. Roger Efraín Chávez Quinteros, ex servidor de Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe Legal GAJ-73-2023 del 21 de abril de 2023 considera que es legalmente viable expedir una Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin, aprobando la contratación solicitada;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001908 del 12 de abril de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor según Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG”;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor según Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* por el monto de S/ 75,000.00 (Setenta y cinco mil con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley.

**Artículo 2°.** - Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal para ex servidor según Resolución de Gerencia General N° 24-2023-OS/GG” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 54-2023-OS/PRES**

**Artículo 3°.** - La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**Artículo 4°.** - La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**Artículo 5°.** - Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochamberg»

**Omar Chamberg Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo**